

INFORME N.° 109 -2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se plantea el supuesto de una empresa domiciliada en el país que transfiere a través de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) menos del 10% del total de las acciones comunes de una empresa no domiciliada que se encuentran listadas en la BVL, a otra empresa no domiciliada con la que se encuentra vinculada, la cual, dentro de los 12 meses posteriores a dicha transferencia, transfiere el mismo paquete accionario a una empresa no domiciliada, también vinculada con ambas empresas.

Al respecto, se consulta si para efecto del cálculo del 10% o más del total de los valores emitidos por una empresa, a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.° 30341, debe tomarse en cuenta como una transferencia sucesiva la que corresponde a la segunda transferencia de las mismas acciones.

BASE LEGAL:

- Ley N.° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, publicada el 12.9.2015 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley N.° 30341, aprobado por el Decreto Supremo N.° 382-2015-EF, publicado el 22.12.2015 y normas modificatorias (en adelante, "el Reglamento").

ANÁLISIS:

El inciso a) del primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.° 30341 dispone que están exoneradas del impuesto a la renta hasta el 31.12.2022 las rentas provenientes de la enajenación de acciones comunes y acciones de inversión.

Añade el numeral 2 del segundo párrafo de dicho artículo que, tratándose de los valores antes señalados, se debe cumplir con el requisito de que en un periodo de 12 meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del 10% o más del total de los valores emitidos por la empresa.

Por su parte, el inciso a) del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento, que regula los requisitos para acceder a la exoneración, señala, en relación con la no transferencia del 10% o más de los valores antes mencionado, que para efecto de determinar dicho porcentaje se tendrá en cuenta que tratándose de acciones, entre otros, el porcentaje se determina tomando en cuenta el total de las acciones representativas del capital social o de la cuenta acciones de inversión de la empresa, según corresponda, al momento de la enajenación.



Al respecto, cabe indicar que en el dictamen del proyecto de ley que devino en la Ley N.º 30341 se señala⁽¹⁾ que la opinión del Banco Central de Reserva del Perú es que se promueva el mercado de valores, y que para lo cual se requiere que se grave solo aquellas transacciones que impliquen un cambio en el control de la empresa.

En el mismo sentido, en la exposición de motivos del proyecto que devino en el Decreto Supremo N.º 382-2014-EF se alude⁽²⁾ a las experiencias de reforma del mercado de capitales de Chile y Colombia, las cuales respecto al tema de la liquidez del mercado secundario, se basaron en una exención del Impuesto a la Renta para acciones con presencia bursátil (Chile) y la simplificación tributaria que consistió en la exención del Impuesto a la Renta para las operaciones que no implicasen transferencia de control -10% del capital social (Colombia), entre otras medidas.

De lo antes señalado fluye que:

- a) La exoneración del Impuesto a la Renta de las rentas provenientes de la enajenación de acciones comunes a que se refiere el inciso a) del primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 30341 no es aplicable cuando el contribuyente y sus partes vinculadas transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del 10% o más del total de las acciones representativas del capital social de la empresa emisora, al momento de la enajenación.



Ello presupone que dicho contribuyente y sus partes vinculadas sean propietarios del 10% o más del total de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora, al momento de la enajenación.

- b) Respecto de las acciones comunes, el propósito del beneficio bajo análisis es dinamizar el mercado de tales valores, sin promover la transferencia de una participación significativa sobre el capital social de las empresas (10% o más del total de las acciones comunes emitidas por estas).

En ese sentido, para efecto del cálculo del 10% o más del total de los valores emitidos por una empresa a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 30341, no debe considerarse como transferencia sucesiva a la transferencia de acciones que, habiendo sido adquiridas de una parte vinculada, es posteriormente transferida por el adquirente, dentro de los 12 meses posteriores a la adquisición, a otra parte vinculada de ambos.

Ello por cuanto el hecho que las mismas acciones que se adquieren se transfieran en posteriores oportunidades, no genera que con todas esas

¹ En su página 3.

² En su página 7.

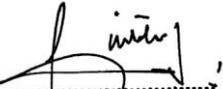
transacciones se transfiera el 10% o más de la participación sobre el capital social de la sociedad emisora.

Por lo tanto, en el supuesto de una empresa domiciliada en el país que transfiere a través de la BVL menos del 10% del total de las acciones comunes de una empresa no domiciliada que se encuentran listadas en dicha bolsa de valores, a otra empresa no domiciliada con la que se encuentra vinculada, la cual, dentro de los 12 meses posteriores a dicha transferencia, transfiere el mismo paquete accionario a una empresa no domiciliada, también vinculada con ambas empresas, para efecto del cálculo del 10% o más del total de los valores emitidos por la empresa emisora, a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 30341, no debe tomarse en cuenta como una transferencia sucesiva la que corresponde a la segunda transferencia de las mismas acciones.

CONCLUSIÓN:

En el supuesto de una empresa domiciliada en el país que transfiere a través de la BVL menos del 10% del total de las acciones comunes de una empresa no domiciliada que se encuentran listadas en dicha bolsa de valores, a otra empresa no domiciliada con la que se encuentra vinculada, la cual, dentro de los 12 meses posteriores a dicha transferencia, transfiere el mismo paquete accionario a una empresa no domiciliada, también vinculada con ambas empresas, para efecto del cálculo del 10% o más del total de los valores emitidos por la empresa emisora, a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 30341, no debe tomarse en cuenta como una transferencia sucesiva la que corresponde a la segunda transferencia de las mismas acciones.

Lima, 30 de octubre de 2020



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

MFC/NCF
CT0699-2017
CT0702-2017

IMPUESTO A LA RENTA – Ganancias de capital – Exoneración de la renta proveniente de la enajenación de valores